1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

No. DE CONTRATO:	MADR-622-2023	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	MADR-CD-605-2023
TIPO:	Prestación de servicios		
CONTRATISTA:	CROWE CO S.A.S.		
OBJETO DEL CONTRATO:	"*Prestación de servicios para la verificación y análisis del estado del programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, correspondiente a las vigencias 2018 a 2019, conforme a lo consagrado en el artículo 295 de la Ley 2294 de 2023"*		
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($676.012.544,00)	**INVERSIÓN**	$676.012.544,00
		FUNCIONAMIENTO	**N/A**
		PROYECTO	
		RUBRO	C-1701-1100-3-0-1701001-02
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	30/12/2023		
PLAZO DE EJECUCIÓN PRÓRROGA No. 1:	30/01/2024		
FECHA DE INICIO:	28/11/2023	**FECHA DE TERMINACION:**	30/01/2024
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	**NURY LUZ PERALTA CARDOSO** Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales (e)		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales		

2. INFORMACIÓN MODIFICACIÓNES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No.	1	**FECHA**	29/12/2023

3. ESTADO DEL AVANCE DEL CONTRATO

En los términos de la cláusula segunda, numeral 2.1., el contratista tiene por obligaciones específicas:

“

1. *Adelantar la revisión de las normas, reglamentos y manuales operativos del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural que rigen cada una de las vigencias a auditar.*
2. *Efectuar revisión de los contratos suscritos entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –MADR- y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A.- como entidad operadora, con el fin de determinar el balance financiero de los recursos a esta última, así como el balance financiero de cada uno de los contratos suscritos entre esta Entidad y los consorcios, incluyendo para cada una de las vigencias fiscales, los recursos girados, ejecutados, pendientes de legalización, y recursos devueltos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional.*
3. *Efectuar revisión de los contratos suscritos entre la Entidad Operadora y los consorcios o contratistas de obra, trabajo social e interventoría, con miras a establecer el estado actual de cada uno de los subsidios otorgados correspondientes a las vigencias 2018 y 2019.*
4. *Establecer el número de subsidios sin ejecución, aquellos en fase actual de ejecución, el porcentaje de avance de cada uno, así como el número de subsidios terminados, y el número de subsidios entregados, con acta debidamente suscrita por el beneficiario, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los respectivos manuales y reglamentos operativos, que fueron producto de la revisión de los documentos contractuales.*
5. *Establecer el valor requerido de indexación de los recursos para cada uno de los subsidios correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, con miras a posibilitar su culminación, con sustento en el balance financiero de los recursos entregados por el MADR a FIDUAGRARIA S.A.*
6. *Elaborar y entregar una base de datos consolidada de beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social, en la cual se consigne toda la información relevante, incluyendo toda la información jurídica, financiera, técnica que haya sido recaudada en la revisión efectuada.*
7. *Realizar cincuenta y un (51) visitas en campo a las soluciones de vivienda que se encuentren en etapa de construcción, con el propósito de verificar el estado actual de la obra, y el cumplimiento de las condiciones técnicas de las normas previamente establecidas, así como el monto requerido para su culminación, conforme lo establecido en el anexo técnico que forma parte integral del presente estudio previo, producto de la revisión de los contratos celebrados para los subsidios otorgados durante las vigencias 2018 y 2019.*
8. *Establecer la trazabilidad, desde el otorgamiento de los subsidios que son objeto del presente contrato y la no ejecución de estos, determinando un nexo causal, con respecto a la posible responsabilidad de FIDUAGRARIA S.A. frente a estas situaciones.*
9. *Diligenciar el formato descrito en el anexo técnico, por cada uno de los predios visitados que son producto de las cincuenta y un (51) visitas en campo”.*

Consolidado cuya ejecución se extiende en curso del plazo pactado en la cláusula tercera, condiciones respecto de los cuales el contratista, a través de control de actividades anexo indica que el avance ponderado es del 95%, hecho que, en los términos de la cláusula octava del contrato pactado, se encuentra en proceso de revisión y validación.

4. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor inicial del contrato: $676.012.544,00
Valor con adiciones: N/A
Valor total pagado a la fecha: $ 338.006.272,00
Valor total facturado a la fecha: $ 338.006.272,00
Valor total pagado a la fecha: $ 296.207.110
Saldo por pagar: $338.006.272,00

5. TIPO DE MODIFICACIÓN

	ADICIÓN DEL VALOR	N/A
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 20/02/2024
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	**CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. MADR-622-2023 hasta el 20 de febrero de 2024.
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	N/A
	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	N/A

6. FUENTE DE LOS RECURSOS

INVERSION	**RUBRO**	**N/A**
	PROYECTO- EBI	**N/A**
FUNCIONAMIENTO	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**	**N/A**
	CONCEPTO	**N/A**
VALOR DE LA ADICION	**N/A**	
VALOR DEL CDP	**N/A**	
No. y FECHA CDP:	**N/A**	
NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	**N/A**	

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

7.1. Solicitud del contratista

En primer lugar, se tiene que, mediante oficio de 29 de enero de 2024, Crowe CO S.A.S., en su calidad de contratista, se dirigió a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales (DGBPR), en los siguientes términos:

> *"Manifiesto un cordial y respetuoso saludo, a través del presente documento, solicitamos formalmente una extensión de la duración del contrato mencionado, el cual vence el próximo 30 de enero de 2024, teniendo en cuenta las circunstancias actuales de la ejecución de la obligación especial No. 6, la cual consiste en: "Elaborar y entregar una base de datos consolidada de beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social, en la cual se consigne toda la información relevante, incluyendo toda la información jurídica, financiera, técnica que haya sido recaudada en la revisión efectuada"; es importante indicar, que actualmente continuamos trabajando en el desarrollo de esta actividad con el fin de garantizar que la base de datos consolidada de beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social (Vigencia 2018-2019) consigne la totalidad de la información jurídica, financiera y técnica que ha sido recaudada en la revisión efectuada.*
>
> *A continuación, citamos lo referente a cada uno de los componentes, objeto de auditoría, los cuales soportan la solicitad de prórroga mencionada:*
>
> *1. COMPONENTE FINANCIERO: Respecto a la actividad especial No. 2 la cual establece: "Con el fin de determinar el balance financiero de los recursos entregados por el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA; así como el balance financiero de cada uno de los contratos suscritos entre esta entidad y los consorcios , incluyendo para cada una de las vigencias fiscales, los recursos girados, ejecutados, pendientes de legalización y recursos devueltos al Tesoro Nacional", me permito informar que la actividad se encuentra en desarrollo y que a la fecha tenemos pendientes por culminar los siguientes procedimientos de auditoría:*
>
> *1. Reunión con Fiduagraria para contextualización del balance financiero de la Fiducia, así como el balance financiero de cada uno de los contratos suscritos entre esta Entidad y los consorcios.*
>
> *2. Entrega por parte de la Fiducia del análisis financiero sobre los contratos con consorcios faltantes (Solicitud enviada el 25 de enero de 2024 a Fiduagraria).*
>
> *3. Culminación de la auditoría de los pagos sobre las vigencias 2018 y 2019 y conciliación de diferencias por conceptos, valores o soportes con Fiduagraria.*
>
> *La entrega de información por parte de la Fiduciaria ha cumplido con los plazos establecidos en la mayoría de los casos,* ***sin embargo, es necesario destacar que dicha información ha llegado incompleta en varias ocasiones, lo que ha generado la necesidad de realizar reiteradas revisiones y reprocesamientos***
>
> *(…)*

Respecto a la actividad especial No. 5 la cual establece: "Establecer el valor requerido de indexación de los recursos para cada uno de los subsidios correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, con miras a posibilitar su culminación, con sustento en el balance financiero de los recursos entregados por el MADR a FIDUAGRARIA S.A", la actividad se encuentra pendiente de culminación respecto del cálculo de la indexación de los gastos de protocolización, dado que, el balance de la ejecución de este rubro fue entregado por Fiduagraria la semana anterior.

2. COMPONENTE JURÍDICO: La obligación especial No. 8 establecida en el contrato, la cual se refiere a la necesidad de: "Establecer la trazabilidad desde el otorgamiento de los subsidios hasta la no ejecución de estos, con el objetivo de determinar un nexo causal y la posible responsabilidad de FIDUAGRARIA S.A. en dichas situaciones", se encuentra en proceso de culminación, por parte de nuestro equipo jurídico.

(…)

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Respecto al progreso total del Contrato de Prestación de Servicios para la verificación y análisis del estado del programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, correspondiente a las vigencias 2018 a 2019, es relevante destacar que a la fecha ***hemos alcanzado un avance del 95%****. Esta información puede verificarse en el Control de Avance de Actividades adjunto a esta solicitud.*

Por lo anterior, consideramos que una prórroga de veinte (20) días sería beneficiosa y necesaria para ambas partes, agradecemos su respuesta a esta solicitud con el fin de proceder adecuadamente con los ajustes necesarios en nuestros planes y operaciones.

(…)

El contrato MADR-622-2023 fue firmado el 29 de noviembre de 2023 y prorrogado el 29 de diciembre de 2023, extendiendo su plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2024, motivo por el cual nos encontramos actualmente gestionando esta solicitud de prórroga". (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Para este propósito el contratista allega, además, los soportes de requerimiento de información formulado conforme sus deberes contractuales, a Fiduagraria S.A., que consisten en correos electrónicos remitidos como parte de su solicitud de prórroga y a los que se refiere como aquellos que se encuentran en curso de atención por parte del requerido/destinatario (anexo):

1. Solicitud de sesión de revisión de balance financiero, formulado desde el 24 de enero de 2024.
2. Solicitud datos pendientes protocolización y sobre incidencias de la revisión de pagos Contrato No. MADR-622-2023 (MADR-Crowe), formulado desde el 22 de enero de 2024.
3. Solicitud de información financiera (Ejecución contratos con consorcios) formulado desde 18 de enero de 2024.
4. Solicitud de información Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos N°20180472, formulado desde el 17 de enero de 2024.

Efecto para el cual, el contratista incorpora reprogramación de entregables conforme anexo al presente y que se encuentra dentro del plazo a prorrogar.

7.2. Argumentos de análisis

En primer lugar, la supervisión considera en los términos del alcance definido en el objeto del contrato que el propósito central de la ejecución del contrato es el de obtener con suficiencia, completitud y funcionalidad la información que requiere para el cumplimiento del deber consagrado en el art. 295 de la Ley 2294 de 2023, según la cual,

> *"Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.*
>
> *Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.*
>
> *Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Condición que se hace manifiesta en el objetivo contenido en el anexo técnico del contrato, según el cual,

> *"El presente anexo técnico forma parte integral del Estudio Previo elaborado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la contratación una auditoría externa con alcance técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable a la entidad operadora del programa de vivienda rural: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., durante las vigencias 2018-2019; con el fin de conocer el estado actual de materialización de cada uno de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural asignados durante dichos períodos; y será documento orientados para el desarrollo de las actividades a cargo del contratista, así como para el comité supervisor del contrato, determinándose el alcance de cada una de las actividades contratadas".*

En esa orientación, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales considera procedente que se otorgue una prórroga de 20 días como medida que permita garantizar la satisfacción de los fines establecidos en el contrato. Esto en la medida en que, ante la dificultad reportada por el contratista, presentada por cuenta del tercero proveedor información y en su calidad de auditado, FIDUAGRARIA S.A.; lo pertinente es que el contrato preserve su exigibilidad de modo tal que, dentro del plazo estimado por el contratista, haya lugar a la satisfacción del porcentaje restante de ejecución (5%).

En esa orientación, la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, inciso tercero, establece *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".*

Conforme la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Dra. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"*

Al respecto, la Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14)"*; etc.

Por otro lado el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reza en el numeral *"4.7.5.2 Prórroga es una extensión del término inicialmente pactado en el contrato o convenio, que procede cuando se justifica con suficiencia la necesidad de aumentar el plazo de ejecución*

convenido en el mismo, para el desarrollo de las actividades que es objeto de contrato o convenio; modificación que contará por escrito y deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo acordado en el acuerdo principal".

Con fundamento en los informes incorporados como anexo y en el cuerpo del informe de supervisión anexo, se concluye que, hasta el avance técnico y financiero acreditado, el proyecto se encuentra en un estado que permite la emisión de concepto en relación con la continuación de la ejecución, y por ende, de la extensión del plazo, teniendo como plazo último de ejecución el 20/02/2023. Esto bajo el entendido claro e inseparable de que el concepto está vinculado a considerar la prórroga como elemento propio del contrato estatal para continuar garantizando el interés público, sobre el cual, a su turno, replicando las posiciones de Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sostiene que:

> *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"* [1] .

Las modificaciones de los contratos estatales constituyen una herramienta útil e idónea para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos y en general, la satisfacción de los fines del estado a la luz de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que reza,

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala en uno de sus apartados,

> *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

Encontrándose que las circunstancias acaecidas en el desarrollo de este convenio ajenas a la voluntad de las partes, que han ocasionado el retrasado en el cumplimiento de las actividades dentro del plazo de ejecución, no son contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley y a los de la buena administración, y por lo tanto es viable acudir a esta figura en pro de lograr el cumplimiento del objeto del convenio y sus actividades y por consiguiente de los fines estatales, génesis de estos proyectos que son de gran impacto social.

[1] Concepto C – 784 de 21 de noviembre de 2022, Respuesta a consulta P20221006010050, proferido por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Frente al particular, el Manual de contratación, supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su numeral 4.6.5.2. indica que la prórroga procede *"cuando se justifica con suficiencia la necesidad de aumentar el plazo de ejecución convenido en el mismo, para el desarrollo de actividades de igual naturaleza de las que es objeto el contrato o convenio; modificación que constará por escrito y deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo acordado en el acuerdo principal"*, condición que se encuentra satisfecha como se expuso en el acápite anterior con la sustentación del contratista y los soportes allegados.

En esa orientación, a través de concepto No. C-759 de 2022, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que,

> *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos".*

Excepcionalidad que tiene su fundamento en el concepto favorable financiero y técnico de la ejecución sobre el primer desembolso y, además, de las recomendaciones formuladas en el Comité Administrativo, de los que se evidencian los compromisos que implica el ejercicio de la modificación pedida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN SUPERVISIÓN:

En virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por lo que la suspensión del contrato estatal cuenta con suficiente respaldo normativo para su adopción como se acredita en el artículo 1602[i], entre otros del código civil y la precitada Ley que reconocen el poder vinculante de la autonomía de la voluntad.

Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala en uno de sus apartados prevé,

> *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).*

Encontrándose que las circunstancias acaecidas en el desarrollo de los contratos para la obtención de prórroga, no son contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley y a los de la buena administración, y por lo tanto es viable acudir a esta figura en pro de lograr el cumplimiento del objeto del convenio y sus actividades y por consiguiente de los fines estatales, génesis de estos proyectos que son de gran impacto social.

Bajo esa orientación, el Consejo de Estado mediante sentencia que le corresponde la radicación No. 2278, sostiene que,

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o ***en procura del interés público****), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir".*

Como se ha expuesto la presente comunicación, se observan los presupuestos facticos y legales para acudir a la prórroga del contrato hasta el 20 de febrero de 2023.

8. DOCUMENTOS ANEXOS

	DOCUMENTOS:	*No. Folios*
1	*Solicitud del contratista*	*En anexo*
2	*Certificación de Disponibilidad Presupuestal (Adición)*	*N/A*
3	*Relación de pagos SIIF emitido por la Subdirección Financiera.*	*N/A*
4	*Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, adjuntar copia de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal emitido por la Junta Central de Contadores.*	*En anexo*
5	*Copia de la planilla de pago del último mes a Salud y Pensión cuando se trate de persona natural.*	*En anexo*
6	*Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*	*En anexo*
7	*Si la modificación contractual se trata de adición, se debe adjuntar la cotización o propuesta del servicio que da origen al valor estimado de la adición.*	*N/A*
8	*Informes de supervisión, cuando aplique*	*En anexo*

9	*Actas de Comité Administrativo, cuando aplique*	*En anexo*
10	*Actas de Comité Fiduciario, cuando aplique.*	*N/A*
11	*Actas de Comité Supervisor, cuando aplique.*	*N/A*

9. RECOMENDACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

El Supervisor (o interventor) del contrato (o convenio) certifica con la firma del presente documento que se realizó el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios y se considera pertinente el trámite de la modificación contractual.

10. SOLICITUD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor **X** Interventor____ solicito la aprobación de la modificación del Contrato (o convenio).

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	**NURY LUZ PERALTA CARDOSO** **Directora (e)** **Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales**
FIRMA	

[i] ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.